



Comisión de Retribuciones

D. Jorge Gómez Moreno
D. Guillermo R. Marcos Guerrero
D. José Antonio Moral Santín

El Consejo de Administración de la Entidad, en sesión del día 12 de julio de 2004, acordó la creación de la Comisión de Retribuciones, y la aprobación de su Reglamento, conforme a lo establecido en el artículo 20 bis de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, LORCA.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE RETRIBUCIONES

1.- De acuerdo con el artículo 20 bis de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros, modificado por el artículo 101. Dos de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, y con los artículos 64.6 de la Ley 4/2003, de 11 de marzo, de Cajas de Ahorros de la Comunidad de Madrid, y 53 de los Estatutos de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid adaptados a la anterior Ley, se crea la Comisión de Retribuciones en el seno del Consejo de Administración de Caja Madrid

2.- La Comisión de Retribuciones, que será deliberante y no tendrá facultades ejecutivas, tendrá la función de informar al Consejo sobre la política general de retribuciones e incentivos para los miembros del Consejo y del personal directivo que forme parte del Comité de Dirección de Caja Madrid que le será sometida por el Presidente de Caja Madrid.

La Comisión de Retribuciones podrá informar también sobre cuantas cuestiones se sometan a la misma por el Presidente de Caja Madrid en materia de sistema retributivo y compensatorio, cuantías y actualizaciones, de los miembros de los demás órganos de gobierno y del resto del personal directivo de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

La Comisión de Retribuciones debatirá además sobre el contenido de los documentos e informes corporativos de Caja Madrid en las materias de su competencia antes indicadas.

3.- La Comisión de Retribuciones estará compuesta por tres miembros, todos ellos componentes del Consejo de Administración de Caja Madrid que serán elegidos, a propuesta de su Presidente, por mayoría absoluta del Consejo de Administración de entre sus miembros, designando entre ellos al Presidente de la Comisión, cargo que será rotatorio para todos los miembros en las sucesivas convocatorias.

4.- La Comisión de Retribuciones se reunirá a iniciativa del Presidente de Caja Madrid o de dos de sus miembros, previa convocatoria a través del Secretario del Consejo de Administración de Caja Madrid.

El Presidente de la Comisión de Retribuciones podrá, para el mejor cumplimiento de sus funciones, solicitar la asistencia a sus reuniones de los Directores de Unidad que considere conveniente.

5.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto 2 anterior, la Comisión de Retribuciones tratará de emitir sus informes y de adoptar sus propuestas por consenso de sus miembros y, en su defecto, por mayoría absoluta de los mismos, dando cuenta de las mismas a los Órganos de Gobierno competentes, a través de su Presidente o del miembro que haya presidido la Comisión por delegación del mismo.

De los informes emitidos y de las propuestas adoptadas por la Comisión de Retribuciones deberá dejarse constancia escrita, bastando para ello con la referencia que de los temas tratados y de las propuestas adoptadas se realice en el acta del órgano de gobierno al que se informe o someta.

6.- A los miembros de la Comisión de Retribuciones les será de aplicación lo establecido en el artículo 9 de los Estatutos de Caja Madrid.